



**JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
**Transformado transitoriamente en**  
**JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

**Expediente.** 110014003086 2023-00081 00  
**Demandante:** CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR  
COLSUBSIDIO  
**Demandado:** MARLENY DEL SOCORRO GUTIERREZ URIBE  
**Decisión:** Recurso de Reposición

### **1. OBJETO DE LA DECISIÓN**

1.1. Se decide el recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante, en contra del proveído calendado el 8 de febrero de esta anualidad, a través del cual se rechazó la presente demanda, ante la falta de subsanación en debida forma.

1.2. Leídos y analizados los argumentos que en conjunto dan origen a la censura, procede el Despacho a resolver el recurso propuesto.

### **2. ANTECEDENTES**

2.1. El mandatario judicial del extremo actor, en síntesis, discrepa del auto atacado porque lo procedente no era rechazar la demanda, en razón a que el auto de inadmisión NO fue publicado en el estado número 04 de fecha de 24 de enero del 2023 en los canales digitales, no se notificó en debida forma y acorde a la ley, lo que no les permitió conocer sobre la inadmisión y dar cumplimiento a lo requerido por el Despacho; en consecuencia, solicita se revoque la decisión impugnada y, en su lugar, se vuelva a notificar por estado el auto inadmisorio para el debido conocimiento y darle el trámite legal correspondiente.

### **3. CONSIDERACIONES**

El recurso de reposición tiene como objetivo que el juez examine sus propios autos, ello con el fin de volver sobre el tema que aduce el impugnante con el objeto de que se revoquen o reformen, en la perspectiva de corregir los yerros en que pudo incurrir al proferirlos, o en su defecto confirmarlos por encontrarlos ajustados a derecho. (Art. 318 del C. G. del P.).

De entrada y sin mayores disquisiciones sobre el particular, el Despacho vislumbra que le asiste razón a la recurrente, como quiera que el auto que rechazó la demanda no era posible emitirse al no haberse notificado de manera correcta el auto inadmisorio, lo que lleva a revocar el auto de fecha 8 de febrero de 2023, y, ordenar que por secretaría se notifique en debida forma el auto inadmisorio calendado 23 de enero de 2023, junto con este proveído.

Nótese que en auto fechado el 23 de enero de la anualidad que avanza, se instó al extremo demandante para que dentro del término legal de cinco (5) días, corrigiera la

demanda en los siguientes aspectos, so pena de rechazo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso:

“...1. Acredite el otorgamiento y remisión del poder allegado, conforme los parámetros establecidos en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 o en su defecto apórtelo con presentación personal de acuerdo al artículo 74 del C. G. del P.

2. Corrija en su totalidad el escrito de demanda, en punto de la fecha de exigibilidad de los títulos valores aportados como base de ejecución, toda vez que la que allí menciona no corresponde a la que se observa en ellos.

El escrito subsanatorio y sus anexos deberá ser remitido al correo electrónico [cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)...”.

El proveído anterior que debía ser publicado en el estado No 4 del 24 de enero de 2023, no obstante, por un yerro al incorporar el mencionado auto en el microsítio de esta Unidad Judicial, se omitió su publicación, y una vez verificado, se vislumbra que efectivamente el auto en mención no fue notificado en debida forma, razón por la cual se revocará la decisión mediante la cual se rechazó la demanda y se ordenará que por secretaría se notifique en debida forma el auto inadmisorio de fecha 23 de enero de 2023, junto con este proveído.

#### 4. DECISIÓN:

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Ochenta y Seis (86) Civil Municipal de Bogotá D.C., transformado transitoriamente en el Juzgado Sesenta y Ocho (68) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.,

#### RESUELVE

**Primero: REVOCAR** el auto calendado 8 de febrero del año que avanza, por las razones consignadas en la parte supra de esta determinación.

**Segundo: ORDENAR** que por secretaría se realice en debida forma la notificación del auto inadmisorio de la demanda de fecha 23 de enero de 2023, junto con este proveído, y se controle el término correspondiente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



**NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO**  
**JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 014 de hoy 28 DE FEBRERO DE 2023.  
La Secretaria,

NANCY MILENA RUSINQUE TRUJILLO



**Firmado Por:**  
**Natalia Andrea Guarín Acevedo**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 086**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26a0b6118b2d61b44442326006684f7d33ae1235e9622f433f9311a851572205**

Documento generado en 27/02/2023 03:00:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**